

MILFORD TRANSIT DISTRICT (MTD) AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN

MTD notifica públicamente que es política del Distrito de Milford Transit asegurar el pleno cumplimiento del Título VJ de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, la Orden Ejecutiva 12898 sobre Justicia Ambiental y los estatutos y reglamentos conexos en todos los programas y actividades. El Título VI requiere que ninguna persona en los Estados Unidos de América, por motivos de raza, color u origen nacional sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios de, o sea objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad para la cual MTD reciba asistencia financiera federal. Cualquier persona que crea que ha sido agraviada por una práctica discriminatoria ilegal bajo el Título VI tiene derecho a presentar una queja formal ante MTD. Dicha queja debe ser por escrito y presentada por el Coordinador del Título VI de MTD dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la supuesta ocurrencia discriminatoria. Para obtener más información, o para obtener un Formulario de Queja por Discriminación del Título VI, llame a MTD al (203) 874-4507.

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN

Estos procedimientos se aplican a todas las quejas presentadas bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, relacionadas con cualquier programa o actividad administrada por Metro o sus subreceptientes, consultores y/o contratistas. La intimidación o represalia de cualquier tipo está prohibida por la ley.

Estos procedimientos no niegan el derecho del reclamante a presentar quejas formales ante otras agencias estatales o federales, o a buscar un abogado privado para las quejas que alegan discriminación.

Estos procedimientos forman parte de un proceso administrativo que no prevé recursos que incluyan daños punitivos o remuneración compensatoria para el reclamante.

Se hará todo lo posible para obtener la pronta resolución de las quejas al nivel más bajo posible. La opción de las reuniones informales de mediación entre las partes afectadas y el Coordinador del Título VI puede utilizarse para su resolución en cualquier etapa del proceso. El Coordinador del Título VI hará todo lo posible para que se prosiga una resolución de la queja. Las entrevistas iniciales con el reclamante y el demandado solicitarán información sobre oportunidades de socorro y liquidación específicamente solicitadas.

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN

Procedimientos

1. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad que crea que han sido objeto de discriminación prohibida por las disposiciones de no discriminación del Título VI puede presentar una queja por escrito ante el Coordinador del Título VI de MTD. Una queja formal debe presentarse dentro de los 180 días calendario siguientes a la supuesta ocurrencia o cuando la supuesta discriminación fue conocida por el reclamante. ***Si una persona necesita ayuda para presentar el formulario de queja, debe comunicarse con Henry Jadach al (203)874-4507 y se harán arreglos para ayudar en la presentación.*** La queja debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. La queja será por escrito y firmada por el(los) reclamante(s).
 2. Incluir la fecha del presunto acto de discriminación (fecha en que el reclamante(s) se dio cuenta de la supuesta discriminación; o la fecha en que esa conducta fue interrumpida o el último caso de la conducta).
 3. Presentar una descripción detallada de las cuestiones, incluidos los nombres y los puestos de trabajo de las personas percibidas como partes en el incidente denunciado.
 4. Las alegaciones recibidas por fax o correo electrónico serán reconocidas y procesadas, una vez que se hayan establecido la(s) identidad(es) del(los) reclamante(s) y la intención de proceder con la queja. El reclamante está obligado a enviar por correo una copia original firmada del fax o la transmisión por correo electrónico para que MTD pueda procesarlo.
 5. Las denuncias recibidas por teléfono se reducirán a por escrito y se proporcionarán al reclamante para su confirmación o revisión antes de procesarlas. Se enviará un formulario de queja al reclamante para que complete, firme y regrese a MTD para su procesamiento.
 6. Una vez recibida la queja, el Coordinador del Título VI determinará su jurisdicción, aceptabilidad y necesidad de información adicional, así como investigará el mérito de la queja.
 7. Para ser aceptada, una queja debe cumplir los siguientes criterios:

1. Las alegaciones deben incluir una base cubierta, como raza, religión, color, origen nacional o género.
 2. La(s) denuncia(s) debe(s) involucrar un programa o actividad de un receptor de ayuda federal, subreceptivo o contratista.
 3. El(los) reclamante(s) debe(s) aceptar una resolución razonable basada en la autoridad administrativa de MTD (la razón que determinará MTD).
1. Una queja puede ser desestimada por las siguientes razones:
1. El reclamante solicita la retirada de la queja.
 2. El reclamante no responde a las repetidas solicitudes de información adicional necesarias para procesar la queja
 3. El reclamante no puede ser localizado después de intentos razonables.
 4. Una vez que MTD decida aceptar la queja para su investigación, se notificará por escrito al reclamante dicha determinación con cinco días calendario. La queja recibirá un número de caso y luego se registrará en los registros de MTD identificando su base y presunto daño, y la raza, religión, color, origen nacional y género del reclamante.
 5. En los casos en que MTD asuma la investigación de la queja, MTD ofrecerá al demandado la oportunidad de responder a las alegaciones por escrito. El demandado tendrá 10 días naturales a partir de la fecha de la notificación escrita de MTD de la aceptación de la queja para proporcionar su respuesta a las alegaciones.
 6. En los casos en que MTD asuma la investigación de la queja, dentro de los 40 días naturales siguientes a la aceptación de la queja, el Coordinador del Título VI de MTD preparará un informe de investigación para su revisión por el Consejo de Administración de MTD y el Director Ejecutivo. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, la identificación de las personas entrevistadas, los hallazgos y las recomendaciones de disposición.
 7. El informe de investigación y sus conclusiones serán enviados al fiscal de Milford City para su revisión. Después de 10 días, el Procurador de la Ciudad hará una recomendación.
 8. Cualquier comentario o recomendación del Procurador de la Ciudad será revisado por el Coordinador del Título VI de MTD. El Coordinador del Título VI discutirá el informe y las recomendaciones con el Director Ejecutivo y la Junta Directiva en un plazo de 10 días naturales. El informe se modificará según sea necesario y será definitivo para su lanzamiento.

1. El informe de investigación final de MTD y una copia de la queja se remitirán a la Administración Federal de Tránsito, Región I, dentro de los 60 días calendario de la aceptación de la queja.
2. MTD notificará a las partes su decisión final.
3. Si el reclamante no está satisfecho con los resultados de la investigación de la supuesta discriminación y prácticas, se informará al reclamante del derecho a apelar ante la Administración Federal de Tránsito, Oficina de Derechos Civiles, Región I, 55 Broadway, Suite 920, Cambridge, MA 02142. El reclamante tiene 180 días después de la resolución final de MTD para apelar al TLC. A menos que los hechos no considerados previamente salgan a la luz, no estará disponible la reconsideración de la apelación a MTD.